



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

SECCIÓN DE AMPAROS.
INCIDENTE 1632/2021-II-B.

OFICIO 47187/2021 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
CUATLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
47188/2021 JOSÉ CELSO COYOTL TORRES DEL AYUNTAMIENTO DE CUATLANCINGO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

"2021, Año de la Independencia"

En los autos del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo 1632/2021-II-B, promovido
por Senobio Hernández Chavacano, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"San Andrés Cholula, Puebla, trece de octubre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta fecha dictado en el cuaderno
principal del juicio de amparo, promovido por SENOBIO HERNANDEZ CHAVACANO, por su
propio derecho, contra actos de la Directora de Desarrollo Urbano del municipio de
Cuautlancingo, Puebla y el Inspector, José Celso Coyotl Torres del Ayuntamiento de
Cuautlancingo, fórmese por duplicado el incidente de suspensión correspondiente al juicio
de amparo 1632/2021-II-B.

Con fundamento en el artículo 138 de la ley de la materia, mediante oficio al que se
anexe copia de la demanda, solicítase a las autoridades responsables su informe previo, el
cual deberán rendir por duplicado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Apercíbese a la responsable que de no rendir su informe previo, con fundamento
en los numerales 237, fracción I, y 260, fracción I, de la Ley de Amparo, se le impondrá
multa equivalente a cien unidades de medida y actualización vigente.

Prevéngase a las partes, que la tramitación del presente asunto, hasta el treinta y
uno de octubre de dos mil veintiuno, se sujetará a las reglas y precisiones previstas por el
Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la
reanudación de plazos y al regreso escalonado de los órganos jurisdiccionales ante la
contingencia por el virus Covid-19 (en adelante AG 21/2020), a fin de garantizar medidas
tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus con motivo de la
subsistencia de la situación de emergencia sanitaria y la necesidad de permitir el trabajo
jurisdiccional en condiciones que no pongan en riesgo a las personas justiciables y al propio
personal.

Dado que en términos de los artículos 22 y 28 del AG 21/2020, la actuación
electrónica durante el periodo de contingencia será el eje rector de la tramitación de este
procedimiento, se exhorta a las partes (autoridades responsables, fiscal de la federación
adscrito, quejosa y en su caso a terceros interesados) para que de estimarlo pertinente
transiten al esquema de actuación desde el portal de servicios en línea, para lo cual es
indispensable contar con firma electrónica y solicitar notificaciones por medios electrónicos
(lo cual incluye el acceso al expediente electrónico), en términos de los numerales 36 y 55
del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la
integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los
asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo (en
adelante AG 12/2020).

Asimismo, se les invita a proponer formas especiales y expeditas de contacto,
como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los
otros particulares que sean parte en el proceso.

Se señalan las diez horas con cuarenta y dos minutos del veintiuno de octubre de
dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia incidental.

Ahora bien, en principio es pertinente precisar que del ocuro de demanda se
desprende que la parte quejosa reclama:

Resolución de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por
la Directora de Desarrollo Urbano del municipio de Cuautlancingo.

Y ofreció como pruebas:

OFICIO: 826 - OMS/2021, deducido del expediente administrativo número
703/2021, el cual contiene la resolución de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno
reclamada.

Contrato de arrendamiento de fecha quince de noviembre del dos mil veinte,
celebrado por el quejoso en su carácter de arrendatario y como arrendador Agustín Ramos
Hernández, respecto del inmueble ubicado en Circuito Obreros independientes norte S/N
Unidad Volkswagen 2, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo.

Con apoyo en el artículo 128 de la Ley de Amparo, interpretado a contrario
sensu, se niega la suspensión provisional solicitada, en atención a que el impetrante del
amparo no acreditó su con interés suspensorial, pues en la resolución reclamada la
responsable Directora de Desarrollo Humano de Cuautlancingo, Puebla determinó:

SEGUNDO.- En el cuerpo del presente quedaron asentadas las violaciones
al Reglamento de Construcciones para el Estado de Puebla, Ley de Ordenamiento Territorial
y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TERCERO.- Se ordena la inmediata clausura total de la obra que se están
llevando a cabo en el predio ubicado en: Perteneciente al Municipio de Cuautlancingo.
Propiedad, posesión y/o responsabilidad del C. José Gómez Pintor. (Se entiende diligencia

00009

SECRETARÍA
GENERAL
19 OCT 2021
12:31
RECIBIDO
CUATLANCINGO, PUEBLA 2021-2024
CON ANEXO

DIRECCIÓN
JURÍDICA MUNICIPAL
19 OCT 2021
14:50
RECIBIDO
CUATLANCINGO, PUEBLA 2021-2024

Anexo: Traslado
de demanda
01.10.2021
09:10:31

